

INFORME DE LA COMISION ESPECIAL ENCARGADA DE TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores (SENAME), y su régimen de subvención, y el decreto ley N° 2.465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.

BOLETÍN N° 11.657-07.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes, tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”, el 11 de diciembre de 2018.

Se consigna que a la sesión en que vuestra Comisión Especial trató este proyecto de ley asistió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Felipe Kast.

Se hace presente que en la sesión 72ª ordinaria, de fecha 27 de noviembre de 2018, la Sala autorizó a la Comisión Especial a discutir al proyecto en general y en particular, a la vez, durante el primer informe.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Especial acordó, unánimemente, y por las razones que a continuación se expresan, sólo debatir la idea de legislar sobre la iniciativa, sin discutir en particular el articulado de la misma.

No obstante lo señalado, se deja constancia que el **Honorable Senador señor Kast** solicitó que la suma urgencia que el proyecto presentaba a la fecha en que esta instancia debatió la iniciativa (la que había sido interpuesta por el Ejecutivo con fecha 27 de noviembre del corriente) fuese respetada, a fin de que, a más tardar, durante la semana legislativa del próximo lunes 17 de diciembre del año en curso, el proyecto fuese despachado.

Lo anterior, en atención de que la tramitación de aquél en la Honorable Cámara de Diputados tardó casi ocho meses, plazo que, en su consideración, excedió lo razonable para el análisis de la iniciativa, especialmente en atención a lo urgente que resulta la implementación de la misma, a fin de subsanar los graves déficits financieros del sistema residencial de niños, y sin perjuicio de que los recursos estaban presupuestados por el Ejecutivo para su aplicación durante este año, lo que, lamentó, no se podrá concretizar producto del atraso previamente comentado.

Frente a la posición previamente expresada, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, propuso definir un procedimiento que permita, por una parte, un adecuado estudio de la iniciativa, y por otra, atender al sentido de urgencia antes indicado.

Ante tal situación, el **Honorable Senador señor Quintana**, observó que no parece recomendable que se despache el proyecto sin, al menos, haber escuchado a ciertos actores relevantes del sector, a fin de que compartan con la Comisión sus planteamientos respecto del proyecto de ley en examen.

Posteriormente, resaltó que no se puede atribuir responsabilidad al Honorable Senado por el eventual lato primer trámite constitucional que revistió la iniciativa, en tanto, como Cámara Revisora, la Corporación debe llevar a cabo un debate serio respecto del proyecto, sin que el mismo pueda ser despachado sin una mayor reflexión o discusión.

La Honorable Senadora señora Allende, por su parte, resaltó que la Comisión Especial se ha caracterizado en su proceder por actuar conforme a acuerdos transversales adoptados en su seno, por lo que se manifestó en contra de que en esta iniciativa se conduzca el debate de una forma distinta.

Ello, resaltó, no implica, de ninguna forma, la generación de algún tipo de obstruccionismo a la tramitación del proyecto, sino que discutir al mismo en tiempos adecuados, estudiando los diferentes aspectos relevantes de la iniciativa, los que no se acaban solamente en lo referente al aumento de las bandas de subvención que se puedan destinar a

centros residenciales, sino que también en lo que respecta a los relevantes cambios en las atribuciones del Servicio Nacional de Menores que se incorporan, elementos todos que deben ser analizados.

La Honorable Senadora señora Rincón, a su turno, observó que la autorización de la Sala para discutir en general y en particular a la vez la presente iniciativa pudiese generar inconvenientes, por lo que propuso que, no obstante la antedicha habilitación, la Comisión Especial sólo debata la iniciativa en general, para que luego pase a la referida instancia superior y sea debatida en los mismos términos, fijándose, a su vez, un plazo de indicaciones determinado que permita compatibilizar un tiempo adecuado para el estudio del proyecto, sin perder de vista la urgencia que este último reviste.

Se hizo presente que, en términos reglamentarios, la propuesta antes descrita es procedente, toda vez que la autorización de la Sala del Senado para que una Comisión discuta un proyecto en general y en particular a la vez no impone el deber de que esta segunda instancia, imperativamente, debata en los términos referidos el proyecto, en tanto ser una facultad que aquélla puede o no ejercer.

La Honorable Senadora señora Von Baer, por su parte, manifestó que, en atención a la necesidad de que las medidas incorporadas por la iniciativa sean implementadas en el corto plazo, el despacho de aquélla debiese realizarse durante el próximo mes de enero. Para ello, agregó, se requiere que la Comisión Especial apruebe hoy la idea de legislar, a fin de que durante la semana legislativa que inicia el próximo día lunes 17, el proyecto sea visto por la Sala de la Corporación.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín, expresó que la demora en la tramitación legislativa de la iniciativa en la Cámara de Origen se debió, lamentablemente, entre otras razones, a que distintas Comisiones replicaron el debate de la iniciativa, por lo que solicitó que ello no fuese repetido en esta Corporación.

En tal sentido, sugirió que el debate en particular del proyecto no se efectúe en dos ocasiones, sino que en sólo una oportunidad.

Por último, concordó con lo señalado previamente respecto de que la habilitación de la Sala a la Comisión para discutir en general y en particular a la vez el proyecto, es algo facultativo para la segunda, y no un imperativo para proceder de tal forma.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, en vista de los planteamientos expresados con

anterioridad, propuso, como fórmula de debate de la iniciativa, que la votación en general de la misma se realice en la presente sesión, para que luego, en la semana legislativa siguiente sea analizada en la Sala, momento en el cual se fije un plazo de indicaciones que permita concluir con su discusión en particular en el mes de enero de 2019.

Sometida a votación esta proposición, fue acordada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana.

Se deja constancia que el **Honorable Senador señor Kast** manifestó su molestia al respecto, toda vez que, en su opinión, ello implica una inobservancia de los plazos fijados por la suma urgencia presentada por el Ejecutivo a la iniciativa, en atención, precisamente, de la situación crítica por la cual atraviesan las instituciones residenciales en nuestro país, las cuales reciben muchos menos recursos que los centros de administración directa del SENAME, pero que, sin embargo, atienden a la gran mayoría de los niños en tal situación.

Asimismo, reiteró la gravedad que resulta para la protección de los menores el hecho de que el Ejecutivo haya dispuesto de los fondos para aumentar la subvención para el año en curso, pero que producto de la larga tramitación legislativa del proyecto en la Honorable Cámara de Diputados ello no haya sido posible, por lo que pidió que el Honorable Senado no extienda innecesariamente la aprobación de una iniciativa del todo urgente, evitando que se incurra en acciones dilatorias.

La Honorable Senadora señora Allende, replicó señalando que no se pueden atribuir a la Cámara Revisora responsabilidades por lo ocurrido en el primer trámite constitucional, ya que ello escapa a la voluntad de la Corporación.

A su vez, expresó que no se puede calificar de dilatorio al acuerdo de la Comisión, cuyo propósito es fijar un intervalo pertinente para debatir seria y adecuadamente la iniciativa, en atención a la importancia de las medidas contenidas en ella.

Por último, solicitó al Ejecutivo su pronunciamiento frente al aludido acuerdo.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín, destacó que entiende la inquietud efectuada por el Honorable Senador señor Kast, precisamente por los argumentos antes indicados, los que dejan en evidencia, en su opinión, el necesario sentido de urgencia del proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, señaló que le parece razonable que la Comisión, en la presente sesión, apruebe en general la iniciativa, para que luego la Sala, de igual modo, durante la próxima semana legislativa, despache la idea de legislar sobre la misma, fijando el respectivo plazo de indicaciones para que la discusión en particular concluya en enero próximo.

Por último, y sin perjuicio de lo anterior, resaltó que los distintos actores del sector fueron invitados a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, de Familia y Adulto Mayor y de Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados¹, contemplándose en los Informes de dichas instancias los planteamientos de cada uno de ellos.

Finalmente, se consigna que, posterior al término de la sesión de la Comisión Especial, en la sesión ordinaria 75ª de Sala, de fecha 11 de diciembre del corriente, se dio Cuenta del retiro, por parte de S.E. el Presidente de la República, de la suma urgencia interpuesta al proyecto el pasado día 27 de noviembre, siendo presentada, a su vez, una nueva suma urgencia sobre la iniciativa, cuyo plazo comenzó a computarse desde la fecha de la aludida sesión de Sala.

- - - - -

ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA

El numeral 5) del artículo 1º y el artículo 4º, deben ser puestos en conocimiento de esta instancia, en tanto tienen incidencia en materias presupuestarias del Estado.

- - - - -

Durante el análisis de este proyecto de ley, vuestra Comisión Especial contó con la participación del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín; de la Directora del Servicio Nacional de Menores (SENAME), señora Susana Tonda; del Asesor de la División de Reinserción Social Juvenil del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Pedro Pacheco; de la Asesora Legislativa de la División Jurídica de dicho Ministerio, señora Paula Recabarren y de la Asesora del Servicio Nacional de Menores (SENAME), señora Verónica Monroy.

¹ En las páginas 9 a 12 del presente documento se indica el listado de invitados por cada Comisión que discutió el proyecto en la Honorable Cámara de Diputados, con indicación de las páginas del Informe en donde se contiene su exposición.

Asimismo, se hace presente que asistieron como oyentes autorizados por el Presidente de la Comisión las siguientes personas:

- Del Observatorio Legislativo Cristiano: la Directora, señora Marcela Aranda.

- De Un Paso al Frente Chile: la Abogada, señora Génesis Galicia.

Además, asistieron los Asesores de la Honorable Senadora señora Allende, señor Rafael Ferrada; del Honorable Senador señor Ossandón, señora María Angélica Villadangos y señor José Tomás Hughes; de la Honorable Senadora señora Rincón, señora Paulina Gómez; de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Juan Carlos Gazmuri; del Honorable Senador señor Kast, señor Javier de Iruarrizaga; del Honorable Senador señor Prohens, señora Daniela Morales; de la Fundación Jaime Guzmán, señora Margarita Olavarría y de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Truffello.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Modificar la ley N° 20.032 y el decreto ley N° 2.465 de 1979, del Ministerio de Justicia, para, primeramente, aumentar la subvención base que podrán recibir las instituciones colaboradoras del SENAME que ejecutan sus acciones como centros residenciales. Asimismo, se incorpora como máxima a seguir por parte del referido Servicio, y las aludidas entidades, la administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos fiscales que conforman la subvención.

De igual modo, se establecen con mayor profundidad los criterios de evaluación de los convenios que el SENAME celebra con tales organismos, facultando al primero para que, frente al incumplimiento de las obligaciones contenidas en dichos instrumentos, pueda emitir instrucciones, a fin de que los colaboradores las ejecuten en el plazo que el Servicio fije al efecto.

En la misma línea, se refuerzan las atribuciones relativas a las facultades del órgano de poder poner término anticipado de tales convenciones, fijándose como causal en este ámbito el incumplimiento de las mencionadas instrucciones.

Por otra parte, se define y diferencia a las entidades coadyuvantes del resto de los organismos del sector, y se faculta al SENAME para supervigilarlas y requerir antecedentes de las mismas.

Finalmente, el proyecto establece que las adecuaciones reglamentarias, producto de las modificaciones legales introducidas por el mismo, sean contempladas en un decreto supremo que debe ser suscrito, además de la Secretaría de Estado del ramo, por el Ministerio de Hacienda.

Por último, se disponen los mecanismos de financiamientos de las medidas contempladas en la iniciativa, mediante remisiones a las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se solventarán, en el tiempo, aquéllas.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio del proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- **Ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores (SENAME), y su régimen de subvención.**

Artículos 2°, 7°, 30, 36 y 37.

- **Decreto ley N° 2.465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica.**

Artículos 1°, 3°, 15, 16 y 17

II. ANTECEDENTES DE HECHO

S.E. el Presidente de la República, en su calidad de autor del presente proyecto, manifiesta que el Ejecutivo, desde los primeros días del inicio de la gestión de la presente Administración, ha expresado un compromiso ineludible con los derechos de la infancia y adolescencia, para lo cual el Programa de Gobierno ha marcado la ruta, dejando en claro su firme voluntad de reformar y modernizar la institucionalidad de protección para los niños.

En esa línea, precisa que es por eso que dentro de las primeras medidas a las cuales se ha comprometido, se encuentra un aumento de la subvención base que reciben las instituciones colaboradoras del Servicio Nacional de Menores (en adelante, SENAME) que ejecutan la línea de acción referente a los centros residenciales.

Asimismo, afirma que el presente esfuerzo se hace cargo, en una primera etapa, del déficit histórico que como sociedad tenemos con los niños más vulnerables de nuestro país, por lo que constituye el paso inicial en el tránsito hacia un nuevo sistema que, en colaboración con la sociedad civil, acompañe, proteja y promueva el desarrollo de los menores y de sus familias, especialmente, cuando ellos han sido vulnerados en sus derechos, incluyendo, además, normas de control y transparencia.

Posteriormente, en lo referente al contenido de la iniciativa, señala que esta última introduce modificaciones a la ley N° 20.032, que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención, y al decreto ley N° 2.465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.

En lo concerniente a las enmiendas que se introducen al primer cuerpo legal, explica que se propone aumentar al doble el monto máximo de la subvención que pueden recibir por niño los centros residenciales, quedando ésta en un rango de 15 a 30 US\$ mensuales. En virtud de esta modificación, subraya, se incrementará por vía reglamentaria en un 25% la subvención base para esta línea programática.

A su vez, prosigue, se agrega como principio de acción del SENAME y sus organismos colaboradores acreditados, la administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos fiscales que conforman la subvención, con el objeto de evitar su uso indebido, el desvío de los mismos y la existencia de saldos o excedentes de recursos sin utilizar por parte de tales entidades. Asimismo, esta máxima se incorpora en los criterios de evaluación de los convenios que se suscriban entre el SENAME y las aludidas entidades.

Finalmente, señala que se explicita que, frente al incumplimiento de las obligaciones contenidas en los convenios, el Servicio Nacional de Menores podrá emitir instrucciones, a fin de que los colaboradores las ejecuten en el plazo que fije dicho órgano. En el mismo orden de ideas, agrega, se refuerza la facultad contenida en el artículo 37 del cuerpo legal en examen, disponiendo que también se podrá poner término anticipado a los convenios, en caso de incumplimiento de dichas instrucciones.

En segundo lugar, en lo relativo a las modificaciones que se proponen al decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, indica que se especifican las facultades de tal organismo para impartir instrucciones generales sobre atención y protección en materia de infancia y adolescencia, tanto a los organismos colaboradores acreditados, como a las entidades coadyuvantes, contemplándose, además, atribuciones para supervigilar su cumplimiento.

Por último, en lo referente a las entidades coadyuvantes, explica que la iniciativa, primeramente, las define para diferenciarlas expresamente de las instituciones colaboradoras, las que se encuentran reguladas en detalle en la ley N° 20.032, antes aludida. De ese modo, agrega, respecto de tales entidades, el proyecto otorga facultades al Servicio Nacional de Menores, permitiendo crear un registro de aquéllas, sin perjuicio de habilitar a esta repartición pública para solicitar a tales organismos diversos antecedentes de carácter legal y financiero, u otros que se estimen relevantes.

PERSONAS Y ORGANIZACIONES INVITADOS DURANTE EL DEBATE DEL PROYECTO EN LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Con el objetivo de que los Honorables Senadores cuenten con los antecedentes relativos a los planteamientos vertidos por diversos actores del sector de la infancia durante el primer trámite constitucional de la iniciativa en estudio, a continuación se indica el listado de invitados por cada Comisión que discutió el proyecto en la Honorable Cámara de Diputados, con indicación de las páginas de los respectivos Informes evacuados por tales instancias, en donde se contiene su exposición.

Sin perjuicio de lo anterior, se resalta que tales antecedentes, de igual modo, se encuentran a disposición de los Honorables Senadores en la Secretaría de la Comisión Especial.

I. Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento²

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (páginas 5 a 9 del Informe)

Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín.

² El Informe de esta Comisión se encuentra disponible en la siguiente dirección web: <http://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=20469&tipodoc=info>.

Subsecretario de Justicia, señor Juan José Ossa.

- ONG Activa (páginas 9 a 11 del Informe)

Gloria Requena, Directora.

del Informe)

- Fundación Ciudad del Niño (páginas 12 a 14

Edmundo Crespo, Gerente General.

Técnico.

María Teresa Sepúlveda, Jefa del Departamento

- Hogar de Cristo (páginas 31 a 34 del Informe)

Juan Cristóbal Romero, Director Ejecutivo.

Francisco Javier Parra, Jefe Nacional de Residencias Especializadas Infanto-adolescente.

Informe)

- Corporación María Ayuda (páginas 26 a 31 del

Cristián Alliende, Director.

Ximena Calcagni, Subdirectora.

Ricardo Evangelista, Director Ejecutivo.

del Informe)

- Fundación Misión de María (páginas 15 a 20

Teresa Izquierdo, Representante.

- Fundación Infancia (páginas 38 a 42)

Nathalie Oyarce, Presidenta.

Edison Gallardo, Director de Gestión.

Informe)

- Protectora de la Infancia (páginas 47 a 56 del

Alicia Amunátegui de Ross, Presidenta.

María Jesús Montt, Abogada.

- Aldeas SOS (páginas 42 a 47 del Informe)

Jorge Lavanderos, Representante.

II. Comisión de Familia y Adulto Mayor³

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (páginas 4 a 10, y 34 a 37 del Informe)

Hernán Larraín.
Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor

Subsecretario de Justicia, señor Juan José Ossa.

- Ministerio de Desarrollo Social (páginas 15 a 18 del Informe)

Moreno.
Ministro de Desarrollo Social, señor Alfredo

- Servicio Nacional de Menores (páginas 45 a 48 del Informe)

Directora, Susana Tonda.

- Defensoría de la Niñez (páginas 54 a 59 del Informe)

Patricia Muñoz, Defensora de la Niñez.

- Fundación Infancia (páginas 11 a 14 del Informe)

Nathalie Oyarce, Presidenta.

- Fundación Tierra Esperanza (páginas 18 a 20 del Informe)

Pedro Canales, Director Ejecutivo Nacional.

- ONG Emprender con Alas (páginas 20 a 33 del Informe)

³ El Informe de esta Comisión se encuentra disponible en la siguiente dirección web: <http://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=20904&tipodoc=info>.

Vanessa Hermosilla, Directora Ejecutiva.

- Asociación de Funcionarios del SENAME (páginas 39 a 40 del Informe)

Alicia del Basto, Presidenta.

- Fundación Abrazarte (páginas 41 a 45 del Informe)

Marta Ibacache, Directora.

- Corporación María Ayuda (páginas 53 a 54 del Informe).

Ximena Calcagni, Representante.

- Hogar de Cristo (página 54 del Informe)

Juan Cristóbal Romero, Director Ejecutivo.

- Asociación Nacional de Magistrados (páginas 59 a 60 del Informe)

Jueza Luz Celedón, Directora Regional de Santiago.

- Asociación de Trabajadores de SENAME (ANTRASE) (páginas 61 a 66 del Informe)

Walter Arancibia, Presidente.

III. Comisión de Hacienda⁴

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (páginas 4 y 5 del Informe)

Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín.

- Ministerio Secretaría General de la Presidencia (página 5 del Informe)

Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel.

⁴ El Informe de esta Comisión se encuentra disponible en la siguiente dirección web: <http://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=20917&tipodoc=info>

- Servicio Nacional de Menores (página 4 del Informe)

Directora, señora Susana Tonda.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley está estructurado sobre la base de cuatro artículos, configurados de la forma que a continuación se explica.

I. El artículo 1° de la iniciativa, contempla diversas modificaciones a la ley N° 20.032, las que se despliegan a través de **8 numerales**, los que se pasan a detallar.

- La letra a) del numeral 1), modifica el número 1) del artículo 2° del citado cuerpo legal, complementando, en ese precepto, el contenido del principio de respeto y promoción de los derechos humanos de los niños al que se debe sujetar el SEMANE, por lo que se incorpora que dicha máxima impone a este último la garantía de las condiciones que otorguen el necesario bienestar biopsicosocial a los menores, así como la efectividad de sus derechos y las condiciones ambientales y oportunidades que los niños requieren según su etapa de desarrollo, mediante una intervención oportuna y de calidad.

- La letra b) del numeral 1), agrega un nuevo principio rector a las acciones de SENAME, añadiendo, en el precepto en examen, un nuevo número 4) al aludido artículo 2°, en donde se establecen, como máximas que debe seguir el organismo, la transparencia, eficiencia, eficacia e idónea administración de los recursos que conforman la subvención, en su destinación a la atención de los niños. Para ello, se dispone que la antedicha entidad deba supervigilar y fiscalizar la ejecución y resultado de las diversas líneas de acción que desarrollen los órganos colaboradores acreditados, en los ámbitos técnicos y financieros, y en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño.

- La letra a) del numeral 2), precisa las inhabilidades a que se encuentran sujetos los organismos colaboradores para obtener su acreditación. Lo anterior, mediante una modificación al número 1) del artículo 7° de la ley en estudio, clarificando que un impedimento para ello será que las instituciones tengan como miembros de su directorio, representantes legales, gerentes o administradores a individuos que figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad.

Cabe destacar que en la actualidad dicha prohibición sólo procede cuando los sujetos se encuentren condenados,

procesados o formalizados por crímenes o simples delitos que pongan de manifiesto la inconveniencia de que a aquéllos se les encomiende la atención directa de menores, por lo que no se hace referencia al registro antes aludido.

- **La letra b) del numeral 2)**, reemplaza el inciso segundo del citado artículo 7°, por un texto que establece que las inhabilidades en cuestión, así como sus efectos (el no reconocimiento del órgano colaborador como entidad acreditada), también se aplicarán a todas las personas naturales que desempeñen sus funciones directamente con niños, sea ejecutando los programas o compartiendo los mismos espacios físicos con ellos.

- **La letra c) del numeral 2)**, incorpora un nuevo inciso tercero al mencionado artículo 7°, fijando una nueva inhabilidad en este contexto, a saber, la condena de los organismos por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales de los trabajadores o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, durante los dos años anteriores a la respectiva solicitud de acreditación.

- **El numeral 3)**, por su parte, añade un nuevo artículo 9 bis al cuerpo legal en examen, el que establece que, además de las causales de revocación de la calidad del organismo colaborador fijadas en el artículo 9°⁵, dicho reconocimiento podrá dejarse sin efecto a través de una resolución fundada del Director Nacional del SENAME, por alguna de las siguientes razones:

i) Cuando se configure alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17⁶ del decreto ley N° 2.465, de 1979, del

⁵ **Artículo 9°.-** En caso de que, por causa sobreviniente, se produzca la pérdida de alguno de los requisitos señalados en el artículo 6° o se incurra en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el artículo 7°, el Director Nacional del SENAME revocará el reconocimiento, de acuerdo a los siguientes criterios:

1) Si se tratare de una persona jurídica, la revocación sólo procederá en caso de pérdida no subsanable de los requisitos señalados en el artículo 6°. Si se configurare alguna inhabilidad o incompatibilidad respecto de alguna de las personas a que se refiere el inciso primero del artículo 7°, se procederá conforme al número siguiente y sólo se podrá revocar el reconocimiento de la persona jurídica cuando la circunstancia sobreviniente afectare el normal funcionamiento de la institución, y

2) Si se tratare de una persona natural acreditada como colaborador, para la revocación del reconocimiento se atenderá a la circunstancia de concurrir una causal subsanable o no subsanable.

En ambos casos, se entenderá que no es subsanable aquella causal que habiéndose representado por el Servicio en forma escrita no hubiere sido superada en el plazo señalado para estos efectos.

⁶ **Artículo 16.-** Cuando el funcionamiento de un colaborador acreditado o el de sus establecimientos adoleciere de graves anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes sujetos de su atención, el juez de menores del domicilio de la institución o del lugar donde funcione el establecimiento del colaborador, en caso de tratarse de uno solo de sus establecimientos, respectivamente, de oficio o a petición del Director Nacional del SENAME o, dentro del territorio de su competencia, del Director Regional respectivo, dispondrá la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos.

En estos asuntos se aplicará el procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 34 de la ley N° 16.618, y de la resolución del Juez de Menores se podrá apelar, conforme a las reglas generales, ante la Corte de Apelaciones correspondiente. El recurso de apelación se concederá sólo en el efecto devolutivo.

La administración provisional que se asuma por el Servicio no podrá exceder de un año tratándose de los centros y OPD, ni de seis meses respecto de los programas o equipos de diagnóstico. Dispuesta la administración provisional, el Director Nacional o el Regional, según corresponda, designará al administrador o la asumirá por sí

Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, respecto de una o más residencias que administre un colaborador acreditado.

ii) Cuando, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 37⁷ de la presente ley, el SENAME haya puesto término anticipado a los convenios respecto de una o más residencias administradas por un mismo colaborador acreditado, durante el tiempo en que debió ejecutarse el respectivo convenio.

iii) Cuando el colaborador acreditado haya sido condenado por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales de los trabajadores o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, durante la ejecución del respectivo convenio.

iv) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución de los proyectos se encuentre impedido para trabajar con niños y figure en el registro de inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad, que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad a la ley N° 20.594, que crea inhabilitaciones para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilitaciones, o haya sido

mismo. En estos casos, la administración provisional se realizará con los recursos financieros que correspondían a la subvención que se otorgaba al colaborador acreditado objeto de la medida.

El juez, a solicitud de parte, podrá renovar esta administración por resolución fundada, por una sola vez por igual período.

El administrador provisional deberá realizar todas las acciones inmediatas que aseguren una adecuada atención a los niños, niñas y adolescentes, pudiendo para ello disponer la suspensión o separación de sus funciones de aquél o aquellos trabajadores o funcionarios del respectivo establecimiento, siempre que ello sea necesario para poner fin a la situación de vulneración a sus derechos.

El reglamento determinará las atribuciones y deberes de los administradores provisionales.

Artículo 17.- Los Tribunales de Menores podrán prohibir, mediante resolución fundada, la continuación de las acciones de asistencia o protección de menores, realizadas por personas naturales o por entidades públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica, cuando existan indicios graves de que la forma en que las desarrollan puede poner en peligro material o moral a esos menores. La contravención a la orden del tribunal será sancionada con multa de uno a diez sueldos vitales anuales de la Región Metropolitana y, en caso de reincidencia, con multa de cinco a quince sueldos vitales anuales de la misma Región, sin perjuicio de las otras sanciones que fueren procedentes.

Se faculta al Juez de Menores para actuar de oficio y se concede acción pública para denunciar ante ellos la existencia de hechos que pudieren justificar la prohibición a que se refiere el inciso anterior.

Cuando las mencionadas acciones de asistencia o protección afecten a los menores de que trata esta ley y existan los indicios señalados en el inciso primero, el Servicio Nacional de Menores deberá denunciar tales hechos, solicitar del tribunal que se decrete la prohibición a que se refiere el inciso primero, hacerse parte o querrellarse en los procesos a que diere lugar este artículo, asumiendo la representación judicial del Fisco. Con todo, por resolución del Ministro de Justicia, asumirá esa representación el Consejo de Defensa del Estado.

En estos asuntos se aplicará el procedimiento establecido en el inciso segundo del artículo anterior.

Si el juez no diere lugar a la prohibición y no fuere apelada la resolución respectiva, ésta será elevada en consulta a la Corte de Apelaciones correspondiente, que conocerá de ella en la forma señalada en el inciso sexto del artículo 69 del Código Orgánico de Tribunales.

En la resolución de primera instancia que diere lugar a la prohibición, el juez ordenará la aplicación de las medidas que correspondan en favor de los menores.

⁷ **Artículo 37.-** El SENAME estará facultado para poner término anticipado o modificar los convenios, cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados. En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley 19.880.

condenado por delitos que infrinjan la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, o por los delitos contemplados en la ley N° 20.066, sobre violencia intrafamiliar.

- **El numeral 4)**, a su turno, incorpora un nuevo artículo 13 bis a la ley N° 20.032, el que dispone la información mínima que los organismos colaboradores deberán remitir anualmente al SENAME y, asimismo, publicar y mantener actualizada en sus respectivos sitios web. Tales datos son:

i) Identificación de la entidad.

ii) Información general y de contexto considerando lo siguiente: estructura de gobierno corporativo y su nómina, que incluya la información actualizada relativa a los miembros de su directorio, representantes legales, gerentes o administradores; estructura operacional, valores y principios, principales actividades y proyectos, identificación e involucramiento con grupos de interés, prácticas relacionadas con la evaluación o medición de satisfacción de los usuarios y resultados, participación en redes y procesos de coordinación con otros actores, y reclamos o incidentes.

iii) Información de desempeño, considerando lo siguiente: objetivos e indicadores de gestión; indicadores financieros, incluyendo los ingresos operacionales y su origen y otros indicadores relevantes; donación acogida a beneficios tributarios; gastos administrativos y remuneraciones de sus principales ejecutivos.

iv) Balance tributario o cuadro de ingresos y gastos.

v) Información general y de contexto relativa a las competencias técnicas y profesionales de su personal, considerando especialmente a quienes ejercen sus funciones en centros residenciales.

vi) Responsable de la veracidad de la información.

Sin perjuicio de lo anterior, este nuevo precepto dispone que el detalle de cada uno de los datos previamente indicados se establecerá en un reglamento (**inciso penúltimo**).

Asimismo, se fija que la información a que se hace referencia deberá ser sistematizada por cada organismo colaborador de forma tal que permita a las personas su fácil comprensión (**inciso final**).

- **El numeral 5)**, por su parte, eleva los valores mínimos y máximos que se pueden destinar, como subvención por niño, en

centros residenciales, desde 8,5 a 15 USS (unidad de subvención SENAME) por 15 a 30 USS. Lo anterior, mediante una modificación al guarismo respectivo contemplado en el numeral 3) del artículo 30 de la ley en comento.

- **La letra a) del numeral 6)**, por otro lado, modifica el número 3) del artículo 36 del cuerpo legal en análisis, el que se refiere a la calidad de la atención como parámetro de evaluación de los convenios celebrados entre SENAME y los organismos colaboradores.

En efecto, se propone que dicho parámetro contemple la calidad de la atención que reciben los menores y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños que habitan en las residencias y las condiciones físicas del centro de que se trate.

- **La letra b) del numeral 6)**, agrega un nuevo número 5) al citado artículo 36, incorporando un nuevo criterio de evaluación de los mencionados convenios, consistente en la administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de acuerdo con los fines para los cuales aquélla se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

- **La letra c) del numeral 6)**, sustituye el inciso segundo del aludido artículo 36, por cuatro nuevos incisos.

El precepto actualmente establece que los criterios objetivos para la evaluación, así como los mecanismos por medio de los cuales los organismos colaboradores podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos, serán fijados por un reglamento.

Así, se propone reemplazar dicho artículo por un **nuevo inciso segundo** que detalla con mayor profundidad este punto, en donde se dispone que el citado cuerpo reglamentario desarrollará: **i)** los criterios objetivos para la evaluación, **ii)** la forma en que se efectuarán dichas evaluaciones, sea por medio de auditorías, rendiciones de cuentas, emisiones de informes sobre el uso de la subvención, entre otras y **iii)** los mecanismos a través de los cuales los organismos colaboradores acreditados podrán imponerse del método empleado en las aludidas evaluaciones.

Asimismo, se consagra un listado mínimo de criterios objetivos que deberá emplearse en este contexto:

- Otorgar un trato digno a los niños, niñas y adolescentes.

- Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.

- Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes.

- Intervención orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

- Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, las leyes vigentes, la Convención Internacional de los Derechos de los Niños y los demás tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren actualmente vigentes.

- Los procesos de revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.

- Asistencia oportuna en el acceso a la educación y a las prestaciones de salud de los niños, niñas y adolescentes.

- Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores acreditados, orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Posteriormente, se determina que el reglamento en referencia deba desarrollar los criterios de evaluación considerando y ponderando mecanismos que incorporen los informes de visitas realizadas por los jueces, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como la opinión de los propios niños, debiendo mantenerse el debido resguardo de los datos personales de quienes participen en ellos (**nuevo inciso tercero**).

Luego, se dispone que el cuerpo reglamentario fije las formas en que se efectuarán las evaluaciones, tales como: auditorías, rendiciones de cuentas, evaluaciones de impacto, emisiones de informes sobre el uso de la subvención, entre otros, así como los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos (**nuevo inciso cuarto**).

Finalmente, se establece que el organismo colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos transferidos, debiendo restituir los respectivos fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos de los proyectos (**nuevo inciso quinto**).

- Por su parte, **el numeral 7)**, incorpora un artículo 36 bis, nuevo, a la ley N° 20.032, por medio del cual se atribuye al SENAME la facultad de poder emitir instrucciones a los colaboradores acreditados,

indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determine el Servicio, el que no podrá superar los sesenta días, pudiendo prorrogarse por una sola vez, por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Ello, sin perjuicio de la adopción, por parte del SENAME, de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

- **El numeral 8)**, efectúa dos modificaciones al artículo 37 del cuerpo legal en examen.

- La primera, consagrada en la **letra a) del antedicho numeral**, efectúa una modificación formal en el inicio del artículo, a fin de adecuar su texto con el contenido del nuevo artículo 36 bis, antes analizado.

- La segunda, contemplada en la **letra b) del referido numeral**, agrega un inciso segundo, nuevo, al precepto en estudio, en donde se fija una nueva causal en virtud de la cual el SENAME podrá poner término anticipado a los convenios celebrados con organismos colaboradores, consistente en la inobservancia, por parte de estos últimos, de las instrucciones impartidas por el Servicio en el plazo fijado para tal efecto.

II. El artículo 2° de la iniciativa en estudio efectúa diversas enmiendas al decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.

- **El numeral 1)** sustituye, en el inciso primero del artículo 1° del citado cuerpo legal, la expresión “y supervisar” por “supervisar y fiscalizar”, con la intención que el SENAME despliegue estas dos acciones al momento de controlar técnica y financieramente las labores desarrolladas por las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de organismos colaboradores acreditados.

- **El numeral 2)**, por su parte, modifica el artículo 3° del referido decreto ley, que contiene el listado de atribuciones asignadas al SENAME.

- En efecto, la **letra a) del antedicho numeral** sustituye al número 8 del aludido artículo 3°, el cual, en la actualidad, sólo fija como función del Servicio el impartir instrucciones generales sobre asistencia y protección de menores a las entidades coadyuvantes y supervigilar su cumplimiento.

De ese modo, y en coherencia con las modificaciones realizadas por parte del artículo 1° del proyecto a la ley N°

20.032, se propone reemplazar el citado número 8 por un texto de mayor profundidad, en donde se establece, como competencia del SENAME, el impartir instrucciones generales a los organismos colaboradores acreditados respecto a las líneas de acción subvencionables, sin perjuicio de la facultad de supervigilar el cumplimiento de los proyectos que efectúen en las mencionadas líneas de acción, en los ámbitos técnicos y financieros, así como en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño.

- A su turno, la **letra b) del numeral previamente citado**, intercala un número 9, nuevo, al listado de atribuciones del mencionado artículo 3°, en donde se contemplan, a su vez, nuevas funciones para el Servicio, a saber, el poder impartir instrucciones generales de carácter vinculante a las entidades coadyuvantes sobre atención en materia de infancia y adolescencia, y el supervigilar periódicamente su cumplimiento. Asimismo, se define a tales entidades como cualquier persona natural o jurídica que administre centros residenciales que tengan bajo su cuidado a niños de los que trata el decreto ley en examen, y que no se encuentre regida por la ley N° 20.032.

Asimismo, se dispone que el SENAME estará facultado para supervisar el funcionamiento de los organismos en comento, pudiendo requerirles la información necesaria para ello, debiendo ser entregado al juez competente todo informe de supervisión que se evacue al efecto.

Por último, se consagra que el Servicio consigne la nómina de entidades que no den cumplimiento a las instrucciones generales impartidas por el SENAME, de acuerdo a la referida ley N° 20.032.

III. El artículo 3° del proyecto de ley en examen, en virtud de las enmiendas a los cuerpos legales modificados por los artículos 1° y 2° de la iniciativa en estudio, establece que los cambios que deban realizarse al decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, que aprueba el reglamento de la ley N° 20.032, que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Menores, y su régimen de subvención, así como a él o los nuevos cuerpos reglamentarios que lo sustituyan, deberán ser suscritos, además de la Secretaría de Estado del ramo, por el Ministerio de Hacienda.

IV. Por último, **el artículo 4°** del proyecto de ley en análisis, dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la iniciativa, durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante lo anterior, se fija que el Ministerio de Hacienda pueda suplementar dicho presupuesto, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece que, en los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva, conforme a lo que dispone el aludido decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Presentación del Ministro de Justicia y Derechos Humanos

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín inició su presentación señalando que expondrá este proyecto de ley, en general, indicando lo que plantea y propone y, luego, la Directora del Sename, va a informar acerca de las medidas que está tomando respecto de cómo se producirá la fiscalización efectiva de la entrega de estos recursos, respondiendo así la inquietud que se produjo en la Honorable Cámara de Diputados sobre esta materia.

Agregó que esta iniciativa legal, básicamente, procura modificar dos cuerpos legales: la ley N° 20.032, que establece el Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la Red de Colaboradores del Sename y su Régimen de Subvención, y algunos aspectos específicos del Decreto Ley N° 246, del Ministerio de Justicia, de 1979 (Ley orgánica del Sename).

Manifestó que se quiere modificar la Ley de subsidios del SENAME porque la experiencia práctica del funcionamiento de los distintos centros residenciales que atienden a niños, niñas y adolescentes vulnerables y vulnerados indica que los recursos que aporta el Estado a través del subsidio son insuficientes.

Recordó que, en esta materia, estamos hablando no de los infractores juveniles sino que de los menores que están en residencias, es decir, también estamos excluyendo de aquí a todos los que están en situación de programas ambulatorios, o sea, que están en su casa, con su familia pero que se atienden por programas ambulatorios. Éstos no están contemplados dentro de este proyecto de ley.

Esta iniciativa legal busca resolver la situación de 6.520 niños que hoy día están en estas instituciones que son atendidos con recursos del SENAME. De éstos, hay un porcentaje que se atiende en los Cread, que son entidades administradas directamente por el Estado, los que atienden alrededor de 800 o 900 niños.

Esta niñez vulnerable, que se atiende en los Cread recibe, como aporte del Estado, una cifra que es superior al \$1.600.000.- (un

millón seiscientos mil pesos) o \$1.800.000.- (un millón ochocientos mil pesos), con pequeñas variaciones.

Destacó que el modelo de intervención es muy malo y que los problemas que se presentan no son sólo por la falta de recursos financieros, sino que, reiteró, del modelo de intervención que aquí ha causado tanto daño y dificultad en el Cread de Playa Ancha, en el Galvarino, en Casa Nacional y en otros.

En cambio, en el caso de los centros residenciales atendidos por los organismos colaboradores acreditados, el subsidio que se les da es bajo y, en promedio, no llega al 50% del costo del financiamiento de esas mismas instituciones. Esto contribuye a que el Estado descansa en que los particulares, organismos todos sin fines de lucro, busquen ellos mismos los caminos para autofinanciarse.

De ese modo, expresó que si los costos asociados al cuidado residencial de un niño asciende, aproximadamente, a un costo entre \$700.000.- (setecientos mil pesos) u \$800.000.- (ochocientos mil pesos), el Estado aporta, actualmente, sólo la mitad de esa cifra, lo que, resulta en una contribución completamente insuficiente para la protección integral de los menores.

Lo que queremos hacer, prosiguió, es mejorar la subvención del SENAME y, al mismo tiempo, garantizar que estos recursos estén bien utilizados. ¿Cómo se garantiza esto? la primera situación tiene que ver con la forma como hoy en día opera el sistema de subvenciones.

Respecto de la Ley N° 20.032, se modifica el rango del valor base de la subvención para la línea de centros residenciales, pasando éste de “8,5 a 15 USS”, a una nueva banda de “15 a 30 USS” (valor USS 2018: \$15.840).

Este sistema tiene una particularidad, explicó, ya que gira en torno a la denominada Unidad de Subsidio del SENAME, la USS, la que presenta un rango monetario dentro del cual opera, y que equivale, para el año en curso, a la cantidad de \$15.840.- (quince mil ochocientos cuarenta pesos).

El problema es que, si queremos subir esta cifra, se hace necesaria una modificación legal, ya que con el aumento que se hizo en la Administración pasada, se alcanzó este año la cifra tope contemplada en la ley, es decir, 15 USS, por lo que no se pueden incrementar los recursos sin la aludida enmienda.

En seguida, indicó que el Programa de Gobierno del Presidente Piñera, que tal como dijo desde su primer día a la cabeza del

Ejecutivo, pretende poner a los niños primero en la fila, plantea, dentro de una serie de modificaciones, una específica, el duplicar los montos de las subvenciones que se pueden destinar por concepto de centros residenciales, a través de un aumento anual y progresivo de un 25%, lo que se encuentra contemplado y presupuestado.

Informó que con la demora que se ha tenido en el despacho de este proyecto de ley, estos recursos se han perdido en este año, porque estaban contemplados dentro del presupuesto del año 2018, para poder ser asignados. Por eso es que la urgencia tiene que ver con no seguir esperando para que los niños tengan más recursos y un mejor apoyo en distintos aspectos.

De ese modo, resaltó que el primer objetivo perseguido es mejorar la subvención cambiando la banda, permitiendo que el Gobierno, a través de la modificación legal propuesta en el proyecto, y debidamente respaldadas en las Leyes de Presupuestos, pueda ir incrementando en estos años al doble la subvención.

Sin perjuicio de lo anterior, concordó con la inquietud que existe de que no todos los organismos colaboradores tienen los mismos estándares, habiendo algunos que han fallado en sus finalidades y, por lo tanto, se pretende asegurar que los recursos no sólo no se pierdan o no se diluyan, sino que estén bien gastados en aquellos aspectos que son relevantes para los niños.

Por lo tanto, resaltó, se consideran enmiendas que van en la siguiente línea:

Se agregan como principios que informan la acción de Sename y los OCAS: transparencia, eficacia, eficiencia e idoneidad en la administración de los recursos fiscales que conforman la subvención.

Tanto el SENAME como los OCAS deberán asegurar las condiciones que otorguen el necesario bienestar biopsicosocial, así como la efectividad de los derechos y las condiciones ambientales y oportunidades que los niños, niñas y adolescentes requieren según su etapa de desarrollo, mediante una intervención oportuna y de calidad .

Se faculta al Servicio Nacional de Menores para impartir instrucciones particulares a los organismos colaboradores en el caso de incumplimiento de los convenios.

Se incorpora como causal para el término anticipado de los convenios que se celebran con los organismos

colaboradores acreditados el incumplimiento de las instrucciones a que alude el punto precedente.

Se añaden como requisitos para el reconocimiento como colaborador acreditado, los siguientes aspectos agregados en la Honorable Cámara de Diputados:

a) No tener dentro de los miembros de su directorio, representante legal, gerente o administradores a personas que figuren en el Registro de Personas con prohibición para trabajar con menores de edad.

b) El no haber sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, en los dos años anteriores a la respectiva solicitud de reconocimiento como tal.

Se establecen nuevas causales de revocación de la calidad de colaborador acreditado para aquellos que ejecuten la línea de acción "Centros Residenciales":

i) Cuando se dé la administración provisional decretada por resolución judicial (art. 16) y la prohibición judicial de la continuación de las acciones (art. 17), del Decreto Ley N° 2465.

ii) Cuando el SENAME haya puesto término anticipado a los convenios respecto de una o más residencias administradas por un mismo colaborador acreditado, durante el tiempo en que debió ejecutarse el respectivo convenio.

iii) Cuando el colaborador acreditado haya sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, durante la ejecución del respectivo convenio.

iv) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución de los proyectos se encuentre inhabilitado para trabajar con niños y figure en el registro de inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad, que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad a la ley N° 20.594, que crea inhabilitaciones para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un Registro de dichas inhabilitaciones, o haya sido condenado por delitos que infrinjan la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, o por los delitos contemplados en la ley N° 20.066, sobre violencia intrafamiliar.

En seguida, señaló que un agregado importante que se añade es la incorporación del principio de transparencia, a través de una obligación similar a los deberes de transparencia activa a los que se sujetan las reparticiones públicas, relativa a la publicidad de los estados financieros de los OCAS, con el fin de dar a conocer su desempeño. Así, precisó que la información que tales entidades deberán publicar es la siguiente:

- a) Identificación de la entidad. Quiénes son.
- b) Estructura del gobierno corporativo y la nómina de personas que la integran.
- c) Objetivos e indicadores de gestión; indicadores financieros, incluyendo los ingresos operacionales y su origen y otros indicadores relevantes; donación acogida a beneficios tributarios; gastos administrativos y remuneraciones de sus principales ejecutivos. Como una manera de asegurarse que los recursos están bien gastados y que no se paguen a los ejecutivos sueldos desmedidos para una obra que es de carácter social por el beneficio que representa el trabajar en la recuperación y rehabilitación de menores.
- d) Balance tributario o cuadro de ingresos y gastos.
- e) Responsable de la veracidad de la información que se sube a la página web.

Además, deberán publicar información respecto de las competencias técnicas y profesionales de su personal, considerando especialmente a quienes ejercen sus funciones en centros residenciales.

En seguida, destacó la importancia del particular, ya que mucha gente se pregunta a quién le estamos dando estos recursos, quiénes son estos organismos colaboradores, por lo que esta obligación de transparencia activa se impone a dichas instituciones conforme a la función pública que realizan, en una línea similar al deber establecido a las empresas del Estado, las que si bien operan dentro del ámbito privado, en virtud de su rol público, se les aplica tal exigencia.

Esta transparencia activa para un organismo privado que recibe fondos fiscales le parece adecuada al Ejecutivo dentro de la línea del Gobierno en este contexto. En esa línea, señaló que están estudiando la incorporación de una obligación general, de esta naturaleza, para todas las entidades que reciben apoyo fiscal, a fin de cautelar el mejor uso de los recursos fiscales.

Luego, manifestó que este proyecto de ley, también dentro de lo que se agregó en la discusión en la Cámara de Diputados, establece un reglamento que incorpora una serie de antecedentes, pero fundamentalmente criterios objetivos de evaluación de los convenios y se enuncian los considerandos esenciales para medir que dichas convenciones funcionen bien.

Tales criterios son los siguientes:

i) Otorgar un trato digno a los niños, niñas y adolescentes.

ii) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. Una de las críticas que se formulan es que muchas veces se tiene indefinidamente a los niños por razones de interés económico, lo cual es un contrasentido porque más de la mitad de los recursos lo financian organizaciones privadas, no con el aporte fiscal. Lo que se quiere es que estos Centros trabajen en la revinculación y no en la permanencia indefinida de los niños en los Centros.

iii) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes.

iv) Intervención orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

v) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores acreditados, orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

a) Desarrollar los criterios, considerando y ponderando mecanismos que incorporen los informes de visitas realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley que Crea los Tribunales de Familia, así como la opinión de los niños, niñas y adolescentes, debiendo mantenerse el debido resguardo de los datos personales de quienes participen en ellos.

b) Determinar las formas en que se efectuarán estas evaluaciones, tales como: auditorías, rendiciones de cuentas, evaluaciones de impacto, emisiones de informes sobre el uso de la subvención, entre otros, así como los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos.

Se dan pautas para que el reglamento incorpore estos criterios y otros elementos para asegurar que las evaluaciones que se

hagan realmente permitan tener la fotografía, el diagnóstico adecuado de este organismo colaborador. Y eso permite que cuando no acrediten estar cumpliendo haya posibilidad de manejar los fondos.

Así, el colaborador acreditado no podrá recibir nuevos recursos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos transferidos, debiendo restituir los respectivos caudales públicos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos de los proyectos.

Toda esta reglamentación permite concluir que el proyecto de ley está avanzando en la línea correcta, no sólo asegurando más recursos, sino que garantizando el buen uso de éstos, tanto desde el punto de vista administrativo y financiero, como cualitativo, es decir, que los recursos aseguren calidad en el trabajo de estos organismos, promoviendo la revinculación familiar y demás objetivos para la protección de los niños.

Tratándose del Decreto Ley N° 2465, de 1979, del Ministerio de Justicia, se agregan algunas normas que buscan regular a las entidades coadyuvantes, para diferenciarlas expresamente de las instituciones colaboradoras.

En el caso de las entidades coadyuvantes, el proyecto de ley otorga facultades al SENAME para supervisar su funcionamiento, pudiendo requerir la información necesaria para ello.

Con el objeto de formar un registro de las entidades mencionadas, el Servicio podrá solicitar antecedentes de carácter legal y financiero, u otros que se estimen relevantes.

En el mencionado registro deberá consignarse la nómina de entidades que no den cumplimiento a las instrucciones generales que de acuerdo a la Ley N° 20.032, les imparta el Servicio.

En seguida, señaló que en junio se realizó por parte del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas un informe muy duro respecto del cumplimiento de Chile en materia de derechos de la niñez vulnerados. Se dijo que aquí se estaban cometiendo graves y sistemáticas violaciones a tales prerrogativas.

Manifestó que aprovecha de informar que se ha respondido ese informe. El plazo fatal era el 30 de noviembre y se entregó a tiempo. Agregó que se realizó un proceso muy completo porque habían muchas instituciones que estaban cuestionadas. No era sólo el Gobierno, sino que los organismos públicos en general, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, servicios varios, el SENAME, todos estaban de alguna manera cuestionados por este informe.

Indicó, que lo que hicieron, para que no fuera un informe del Gobierno sino del Estado, fue pedir a todas las instituciones su opinión respecto de las recomendaciones y sus compromisos para dar una debida respuesta. Agregó que lograron ese objetivo y no se ha dado a conocer todavía ese informe porque quieren que sea Naciones Unidas, mediante el Comité antes aludido, el que acuse recibo de éste para luego darlo a conocer.

Destacó que este es un informe bastante completo y va a constituir un compromiso muy significativo para los próximos años, que ayudará al Ejecutivo a concurrir a las policías, al Poder Judicial, a las distintas instituciones a recordarles a lo que se comprometieron y si lo están cumpliendo o no.

Luego, señaló que con este proyecto, a través de las disposiciones expuestas, que se encuentran aprobadas por la Honorable Cámara de Diputados, están procurando dar cumplimiento a algunas de las recomendaciones que vienen en este informe del Comité de los Derechos del Niño respecto de la investigación realizada en razón del Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, relativo a un procedimiento de comunicaciones.

Informó que específicamente se da cumplimiento, entre otras materias, a lo señalado en los números 32, 48 y 126 a), b) y c), que se refieren a lo siguiente:

32. Mejoras necesarias para infraestructura y equipamiento. Cuestión que se logra con los mayores recursos contemplados por la iniciativa en examen.

48. Mejoras en la asignación de recursos al sistema residencial de los OCAS, transitando, de esta forma, desde una visión caritativa en materia de protección, donde la acción del Estado es de una mínima subsidiariedad, hacia la obligación jurídica de poner los recursos necesarios para garantizar los derechos de los niños.

126. El Comité recomienda que el Estado Parte asuma plenamente la responsabilidad de regular, controlar y financiar el respeto, protección y realización de todos los derechos de los NNA en el sistema de protección, modificando la ley de subvenciones exigiendo estándares de calidad a los OCAS, en materia de sus recursos humanos y el desarrollo de sus programas; proporcionando medios financieros y técnicos para el cumplimiento de los estándares, y estableciendo mecanismos eficaces de supervisión.

Por último, el señor Ministro cree que este proyecto, con los elementos que lo constituyen, que como señaló brevemente, no solamente aumentan el rango de la subvención, sino que, además, asegura los principios bajo los cuales el incremento se realizará, los compromisos de uso de estos recursos por parte de los OCAS, la capacidad de control y supervisión a través de instrucciones que va a tener la posibilidad de dictar el SENAME y, en caso de incumplimiento, de asegurar que las organizaciones pierdan su facultad de seguir ejerciendo labores en los centros residenciales y compromisos de calidad mediante los convenios y de acuerdo a un reglamento que va a establecer los criterios sobre los cuales esto se aplicará.

Finalmente, señaló que con la norma sobre transparencia adicional que se establece, cree que el conjunto de propuestas que contempla esta iniciativa legal, le permite indicar que no es solamente un mero aumento de recursos sino la seguridad de que los recursos van a estar bien otorgados, bien utilizados por personas que, además, no van a poder desempeñarse si acaso tienen antecedentes penales por delitos sexuales contra menores, de violencia intrafamiliar, entre otros, garantizando así la certeza de que quienes están trabajando ahí son las personas idóneas para desempeñar esta función, cumpliendo por tanto las sugerencias y recomendaciones que hace el Comité de la Niñez.

En seguida, sugirió ofrecerle la palabra a la señora Susana Tonda para que describa cómo está funcionando en la práctica la supervisión de la entrega de los recursos, de manera que tenga la certeza del buen uso de ellos, lo que ya está siendo mejorado paulatinamente por el SENAME.

Exposición de la Directora del Servicio Nacional de Menores

La Directora del Servicio Nacional de Menores, señora Susana Tonda, inició su presentación expresando los principales ámbitos abordados por el proyecto de ley en estudio.

En primer lugar, indicó que la iniciativa propone duplicar la banda de subvención desde 8,5 a 15 USS (Unidad de Subvención SENAME), hasta 15 a 30 USS para los centros residenciales. En este punto, resaltó que la presente medida obedece al sentido de urgencia que revisten las necesidades del sistema en este ámbito, ya que los recursos actualmente otorgados por el Estado a los organismos colaboradores alcanzan a financiar menos del 50% de los gastos de dichas instituciones por cada menor, lo que se suma, lamentablemente, a la existencia de intervenciones precarias respecto de los niños, produciendo una brecha por cubrir en las distintas acciones que requieren los menores para su adecuado desarrollo.

En esa línea, observó que el 90% de las plazas residenciales son ejecutadas por organismos colaboradores, por lo que el particular se torna aún más relevante, teniendo en consideración, además, que debido a complejidades financieras durante el año 2017, el 74% de las licitaciones se declararon desiertas por falta de oferentes, cerrándose, por la misma razón, 17 residencias, reduciendo en 320 el número de cupos disponibles.

Dicha disminución, añadió, ha acarreado que los jueces apliquen el artículo 80 bis de la Ley de Tribunales de Familia, precepto que habilita a que los magistrados, incluso cuando no existan vacantes disponibles, puedan destinar al menor a un centro determinado, generándose, en consecuencia, una sobrecarga en el sistema que genera, por cierto, que el niño no reciba adecuadamente las medidas que requiere.

A su vez, destacó que, no obstante lo previamente indicado, un tercio de las instituciones se encuentran operando mediante resoluciones de urgencia, en tanto encontrarse sus respectivos convenios vencidos.

De igual modo, agregó, en el año en curso se han cerrado 5 instituciones, verificándose un traspaso y cuatro avisos de término de sus actividades.

Lo anterior, añadió, produce, como resultado de la menor oferta programática residencial que se despliega, un desarraigo en los niños, toda vez que en muchas ocasiones el niño es ubicado en una residencia lejos de su hogar, lo que dificulta aún más el proceso de revinculación familiar, en tanto puede resultar problemático incluso el sólo hecho de viajar para visitar al menor, por parte de sus padres o parientes.

En seguida, y retomando nuevamente el aspecto económico en este contexto, explicó que el aumento propuesto por la iniciativa significa un incremento desde, aproximadamente, \$390.000.- (trescientos noventa mil pesos) a \$490.000.- (cuatrocientos noventa mil pesos) mensuales promedio por niño en residencia.

Luego, graficó el incremento en cuestión a través del esquema que a continuación se exhibe.

Variación solo RESIDENCIAS

a partir 2018 (US\$ 15.840)

Región	N° total plazas	año 2018 inicial (15 US\$)			estimación tras aumento (18,75 US\$)		
		Valor mensual prom. x plaza \$	Valor mensual mín. x plaza \$	Valor mensual máx. x plaza \$	Valor mensual prom. x plaza \$	Valor mensual mín. x plaza \$	Valor mensual máx. x plaza \$
I	127	\$ 467.427	\$ 431.006	\$ 580.694	\$ 504.203	\$ 538.758	\$ 725.868
II	176	\$ 472.623	\$ 346.096	\$ 580.694	\$ 506.205	\$ 433.620	\$ 725.868
III	130	\$ 432.093	\$ 397.742	\$ 552.420	\$ 544.194	\$ 497.178	\$ 684.288
IV	238	\$ 426.977	\$ 313.632	\$ 613.958	\$ 575.184	\$ 497.178	\$ 767.448
V	1.070	\$ 344.703	\$ 237.600	\$ 602.078	\$ 466.296	\$ 314.820	\$ 752.598
VI	339	\$ 366.649	\$ 276.804	\$ 514.166	\$ 446.542	\$ 346.005	\$ 642.708
VII	629	\$ 401.854	\$ 369.468	\$ 524.146	\$ 505.778	\$ 461.835	\$ 655.182
VIII	1.198	\$ 361.543	\$ 270.864	\$ 557.410	\$ 505.359	\$ 338.580	\$ 696.762
IX	415	\$ 356.781	\$ 285.120	\$ 557.410	\$ 497.522	\$ 356.400	\$ 696.762
X	529	\$ 391.253	\$ 285.120	\$ 613.958	\$ 507.956	\$ 356.400	\$ 684.288
XI	20	\$ 723.730	\$ 723.730	\$ 723.730	\$ 904.662	\$ 904.662	\$ 904.662
XII	35	\$ 438.153	\$ 384.912	\$ 657.202	\$ 762.102	\$ 717.552	\$ 821.502
XIII	1.060	\$ 335.998	\$ 237.600	\$ 590.674	\$ 452.410	\$ 297.000	\$ 738.342
XIV	175	\$ 441.121	\$ 397.742	\$ 557.410	\$ 547.537	\$ 497.178	\$ 696.762
XV	65	\$ 406.194	\$ 343.332	\$ 580.694	\$ 625.116	\$ 538.758	\$ 725.868
Total	7.006	\$ 308.051			\$ 493.483		
					31%		

Posteriormente, se refirió a los demás ámbitos centrales del proyecto de ley en examen, por medio del siguiente listado.

- Se amplían exigencias a los organismos colaboradores, fijando nuevos requisitos para que los mismos sean acreditados en tal calidad, sin perjuicio del establecimiento de inhabilidades más estrictas en este ámbito.

En esa línea, añadió, se disponen para tales entidades obligaciones de información, transparencia y rendición de cuentas institucionales, de manera pública en sus respectivas páginas web, en donde aquéllas deben señalar datos referentes a su gobierno corporativo, su estructura operacional, sus principales proyectos, los grupos de interés relacionados, sus indicadores de desempeño, sus balances, la eventual recepción de donaciones, las remuneraciones de ejecutivos principales, entre otros.

De igual modo, prosiguió, se explicitan los criterios relativos a la calidad de atención de las instituciones para la evaluación de los convenios suscritos entre los centros y el SENAME, además de la incorporación de nuevos estándares en este contexto, tales como el trato digno a los niños, los esfuerzos desplegados para su revinculación familiar, el acceso oportuno de los menores a prestaciones de educación y salud, la idoneidad de la intervención, por mencionar algunos.

- Se incrementan las atribuciones de control del SENAME, estableciéndose, en consecuencia, un rol de fiscalización al Servicio respecto de los organismos colaboradores

Sin perjuicio de lo anterior, explicó, el proyecto fija un plazo no superior a 60 días para corregir las deficiencias detectadas por el órgano público en comento.

A su vez, observó que la iniciativa dispone, expresamente, de mecanismos de control en este ámbito, tales como auditorías, evaluaciones de impacto y requerimientos de informes sobre uso de la subvención a los organismos colaboradores

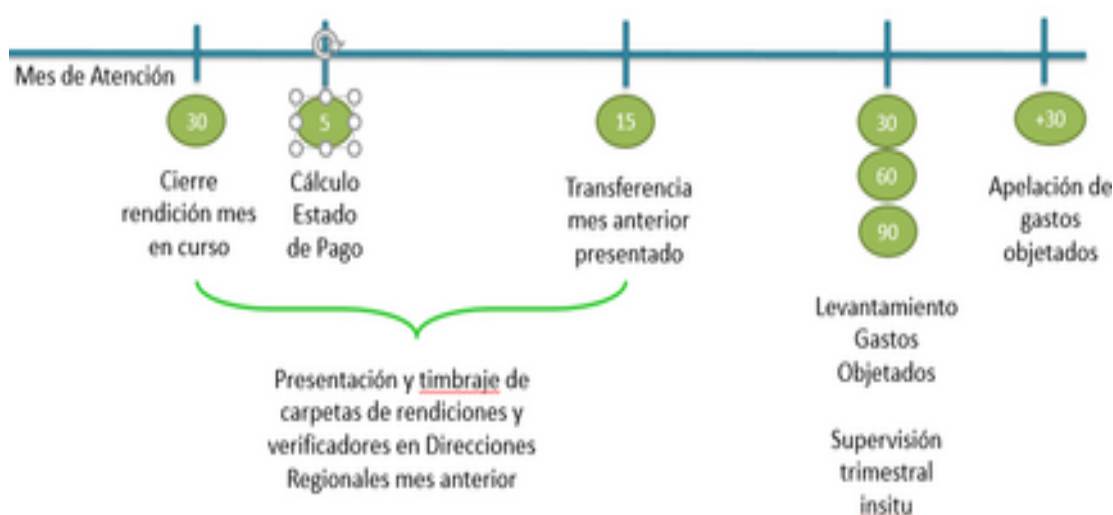
Lo anterior, precisó, no obstante que el proyecto fortalece la potestad del Servicio para poner término anticipado a los convenios que suscriba con las aludidas entidades.

Por último, resaltó, se incorpora al SENAME la facultad de supervisar a los organismos coadyuvantes, los que no reciben subvención de parte del Estado.

Por otra parte, en lo relativo a la supervisión técnica y financiera llevada a cabo por el Servicio, destacó que, lamentablemente, dicha acción se ha desarrollado de una forma deficitaria a lo largo del tiempo, por lo que este año se han realizado esfuerzos para tratar, desde ya, de mejorar tales procesos, sin esperar a que se materialicen las reformas legales en actual tramitación.

A continuación, mediante el siguiente esquema, describió el procedimiento de pago y rendición de cuentas que ejecuta la agencia pública en cuestión.

El proceso de pago y rendición de SENAME



Posteriormente, graficó el plan de trabajo de supervisión financiera desarrollado durante el año en curso, a través de la siguiente lámina.

DEPARTAMENTO	AÑO 2018											
	T1			T2			T3			T4		
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic
PROTECCION	Residencia	Especializado	Programas y OPS	Residencia	Especializado	Programas y OPS	Residencia	Especializado	Programas y OPS	Residencia	Especializado	Programas y OPS
	REM, RLP, RSP, ETC.	PAR, PE, PEC, PI, PL, ETC.	PPF, DAM, FAL, PH, OPD, ETC.	REM, RLP, RSP, ETC.	PIM, PEI, PAS, PE, PEC, PI, PL, ETC.	PPF, DAM, FAL, PH, OPD, ETC.	REM, RLP, RSP, ETC.	PIM, PEI, PAS, PE, PEC, PI, PL, ETC.	PPF, DAM, FAL, PH, OPD, ETC.	REM, RLP, RSP, ETC.	PIM, PEI, PAS, PE, PEC, PI, PL, ETC.	PPF, DAM, FAL, PH, OPD, ETC.
JUSTICIA JUDICIAL	Medidas	Sanciones	Medidas	Medidas	Sanciones	Medidas	Medidas	Sanciones	Medidas	Medidas	Sanciones	Medidas
	MCA, PSA, PL	P.L, SIC, P.A	MCA, PSA, PL	MCA, PSA, PL	P.L, SIC, P.A	MCA, PSA, PL	MCA, PSA, PL	P.L, SIC, P.A	MCA, PSA, PL	MCA, PSA, PL	P.L, SIC, P.A	MCA, PSA, PL
ADMINISTRACION CENTRAL	Supervisión Integral	Cuadratura A/C	Cuadratura A/C	Supervisión Integral	Cuadratura A/C	Cuadratura A/C	Supervisión Integral	Cuadratura A/C	Cuadratura A/C	Supervisión Integral	Cuadratura A/C	Cuadratura A/C

AJUSTE DEL PROGRAMA

PUESTA EN MARCHA PROGRAMA

En este punto, observó que, actualmente, más del cincuenta por ciento del procedimiento en análisis se realiza de manera manual, cuestión que, por cierto, se debe superar, por lo que se espera que el SENAME, durante el próximo mes, ejecute el proceso de transferencias de forma automatizada, sin que sea necesario requerir el empleo de planillas llevadas a mano por los funcionarios. A su vez, agregó, en la misma lógica, se proyecta que en el segundo semestre de 2019 se automatice, de igual modo, las rendiciones de cuentas.

En esa línea, resaltó que, sólo en el año 2018, se ha desplegado una ordenación de diversos elementos en este contexto, fijándose supervisiones regulares de las residencias y de los programas ambulatorios, en determinados meses. Lo anterior, subrayó, al contrario de lo que pasaba antes en el Servicio, en donde cada Dirección Regional controlaba, de manera independiente, los aspectos que, en su criterio, precisaban de una mayor fiscalización, por lo que la supervisión no se realizaba de manera uniforme y coherente a lo largo del territorio.

Por consiguiente, explicó que hoy, al menos, se ha dispuesto de un control trimestral tanto a los programas residenciales como ambulatorios, el que implica, por cierto, una revisión de carácter económico.

En ese sentido, indicó que sólo se cuenta con 88 supervisores financieros para el análisis de 1.822 proyectos vigentes a septiembre, más 560 programas en etapa de cierre.

Atendido dicho déficit, agregó, en el pasado debate presupuestario se dispusieron los recursos necesarios para la contratación de 10 nuevos supervisores financieros de nivel senior, que permitan rediseñar y perfeccionar el modelo de control que existe.

Por otro lado, en lo referente a la supervisión técnica desplegada por el SENAME, expresó que el mayor avance que se ha observado este año ha sido la mayor periodicidad en el tiempo de las supervisiones a los organismos colaboradores, contándose con 136 fiscalizadores en el área de protección.

Así, detalló lo precedentemente expuesto a través del siguiente recuadro.

2017	2018
<u>Frecuencia de supervisión</u> Centros Residenciales: Mensual + Sup.Noc/Fest/F.S. Familia de Acogida: Trimestral P. Ambulatorios: Cuatrimestral	<u>Frecuencia de supervisión</u> Centros Residenciales: Mensual + + Sup.Noc/Fest/F.S. Familia de Acogida: Bimestral Proyectos DAM: Bimestral P. Ambulatorios: Trimestral
<u>Tiempo de permanencia de la supervisión</u> 1/2 jornada laboral (4 horas)	<u>Tiempo de permanencia de la supervisión</u> 1 jornada laboral (8 horas)
<u>Foco de la supervisión</u> Análisis de caso	<u>Foco de la supervisión</u> Análisis de caso Acercamiento a niños(as), adolescentes y sus familias
<u>Acciones mínimas a realizar en una supervisión</u> Antes Durante Post	<u>Acciones mínimas a realizar en una supervisión</u> Antes Durante Post Inter - visitas

En consecuencia, sintetizó los avances alcanzados en este contexto en los siguientes hitos.

- Integración de la supervisión técnica y financiera de los distintos programas de protección.

- Desarrollo de nuevos mecanismos de control (fiscalización a distancia, despliegues de auditorías sociales, realización de una consulta nacional a niños, niñas y adolescentes, visitas en terreno, colocación de buzones para la presentación de inquietudes, levantamiento de hallazgos, entre otros). De lo contrario, añadió, de no proyectarse otras modalidades de fiscalización, se hace imposible controlar a los múltiples programas existentes.

- Supervisión del 100% de las carpetas individuales de los niños en modalidad residencial, así como el 50% de los menores en programas ambulatorios, procesos que se hicieron por primera vez en el SENAME, a través de auditorías sociales.

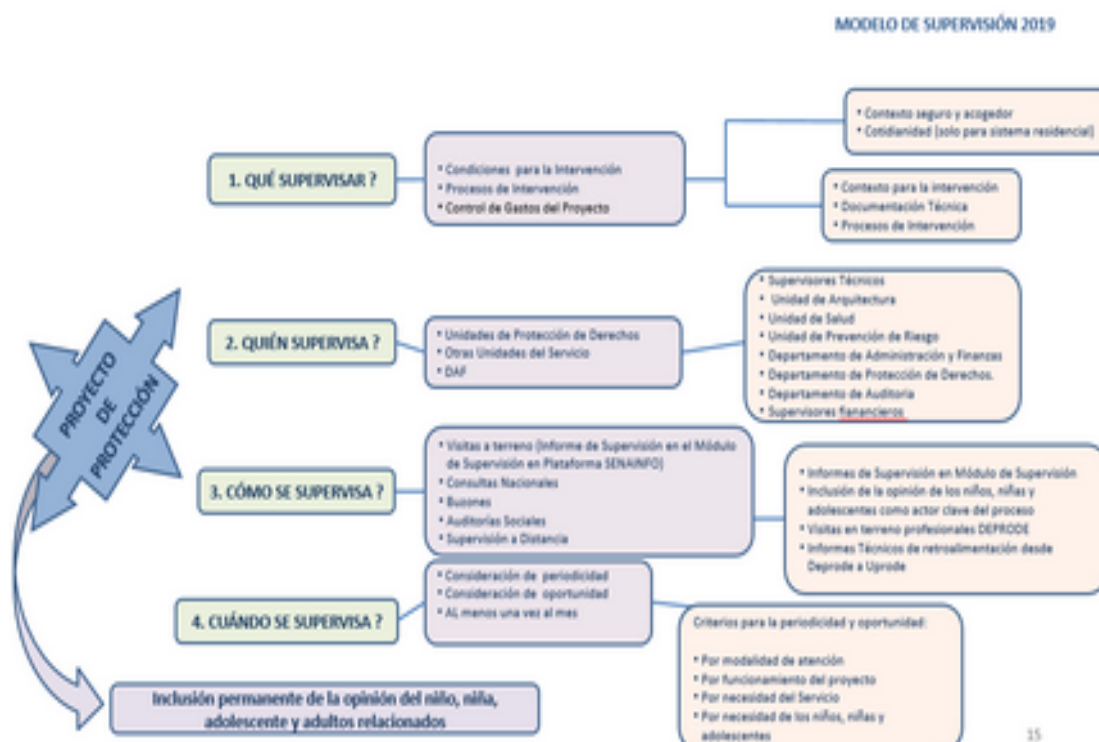
- Revisión mensual del 100% de las rendiciones de cuentas.

- Controlar la supervisión llevada a cabo por el Servicio.

- Mejoras tecnológicas

- Incorporación de supervisores de mejor calidad.

A continuación, mediante la exhibición de los esquemas que se presentan, explicó los flujos de los procesos de control que se pretenden implementar por parte del SENAME.



Al respecto, indicó que se tiene proyectado que este flujograma pueda ser materializado a mediados de enero de 2019.

Modelo de trabajo supervisión financiera 2019



Por su parte, prosiguió, en lo referente al modelo consagrado en la última lámina indicó que la concretización del mismo se espera para el segundo semestre del año 2019.

Finalmente, para concluir su intervención, expresó que, no obstante estar pendiente la aprobación de diversas reformas legales en actual tramitación legislativa, el SENAME ha ido progresivamente

mejorando sus niveles de control, mediante un trabajo conjunto desarrollado con los organismos colaboradores.

Asimismo, destacó que el aumento de las subvenciones para centros residenciales se hace del todo urgente para la necesaria protección de los menores presentes en los mismos, los que alcanzan una cifra superior a los 5.000 a lo largo del país, los que se encuentran al cuidado de 200 instituciones, en donde se llevan a cabo procedimientos de intervención precarios, con prácticamente nulo trabajo con familias.

Por último, señaló que no se pueden elevar las exigencias en este contexto sin que, junto con aumentar la supervisión, se incremente la subvención y el financiamiento del sistema, a fin de mejorar la calidad de vida de los niños en residencias.

Posterior a las exposiciones antes descritas, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, sometió a votación la idea de legislar sobre la iniciativa en estudio.

VOTACIÓN EN GENERAL

- En votación el proyecto de ley, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, lo aprobó en general.

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes, os propone aprobar, en general:

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención:

1. En el artículo 2:

a) Agrégase en el número 1), a continuación de la palabra “internacionales”, la siguiente frase: “, asegurando las condiciones que otorguen el necesario bienestar biopsicosocial, así como la efectividad de sus derechos y las condiciones ambientales y oportunidades que los niños, niñas y adolescentes requieren según su etapa de desarrollo, mediante una intervención oportuna y de calidad.”.

b) Agrégase el siguiente numeral 4):

“4) La transparencia, eficiencia, eficacia e idónea administración de los recursos que conforman la subvención, en su destinación a la atención de los niños, niñas y adolescentes. Para ello, el SENAME deberá supervigilar y fiscalizar la ejecución y resultado de las diversas líneas de acción que desarrollen los colaboradores acreditados, en los ámbitos técnicos y financieros, y en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño.”.

2. En el artículo 7:

a) Agrégase en el número 1) del inciso primero, luego de la palabra “Personas”, la siguiente frase: “que figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad, o”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Estas inhabilidades y sus efectos, esto es, el no reconocimiento como órgano colaborador acreditado de la respectiva personalidad jurídica, también se aplicarán a todas las personas naturales que desempeñen sus funciones directamente con los niños, niñas y adolescentes, sea ejecutando los programas o compartiendo los mismos espacios físicos con ellos.”.

c) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual tercero a ser inciso cuarto:

“Tampoco podrán ser reconocidas como colaboradores acreditados las personas naturales o jurídicas que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales o infracción de los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, en los dos años anteriores a la respectiva solicitud de reconocimiento.”.

3. Incorpórase el siguiente artículo 9 bis:

“Artículo 9 bis.- Además de las causales señaladas en el artículo anterior, el reconocimiento de colaborador acreditado que ejecute la línea de acción “Centros Residenciales” podrá revocarse a través de una resolución fundada del Director Nacional del SENAME, por alguna de las siguientes causales:

a) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica, respecto de una o más residencias que administre un colaborador acreditado.

b) Cuando, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 de la presente ley, el SENAME haya puesto término anticipado a los convenios respecto de una o más residencias administradas por un mismo colaborador acreditado, durante el tiempo en que debió ejecutarse el respectivo convenio.

c) Cuando el colaborador acreditado haya sido condenado por prácticas antisindicales o infracción de los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, durante la ejecución del respectivo convenio.

d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución de los proyectos se encuentre inhabilitado para trabajar con niños y figure en el registro de inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad, que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad a la ley N° 20.594, que crea inhabilitaciones para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilitaciones, o haya sido condenado por delitos que infrinjan la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, o por los delitos contemplados en la ley N° 20.066, sobre violencia intrafamiliar.”.

4. Incorpórase el siguiente artículo 13 bis:

“Artículo 13 bis.- Los colaboradores acreditados que estén recibiendo subvención en virtud de la presente ley deberán remitir anualmente al SENAME y publicar y mantener actualizada en sus respectivas páginas web a lo menos la siguiente información:

1.- Identificación de la entidad.

2.- Información general y de contexto considerando lo siguiente: estructura de gobierno corporativo y su nómina, que incluya la información actualizada relativa a los miembros de su directorio, representantes legales, gerentes o administradores; estructura

operacional, valores y principios, principales actividades y proyectos, identificación e involucramiento con grupos de interés, prácticas relacionadas con la evaluación o medición de satisfacción de los usuarios y resultados, participación en redes y procesos de coordinación con otros actores, y reclamos o incidentes.

3.- Información de desempeño, considerando lo siguiente: objetivos e indicadores de gestión; indicadores financieros, incluyendo los ingresos operacionales y su origen y otros indicadores relevantes; donación acogida a beneficios tributarios; gastos administrativos y remuneraciones de sus principales ejecutivos.

4.- Balance tributario o cuadro de ingresos y gastos.

5.- Información general y de contexto relativa a las competencias técnicas y profesionales de su personal, considerando especialmente a quienes ejercen sus funciones en centros residenciales.

6.- Responsable de la veracidad de la información.

El detalle del contenido de cada uno de los numerales anteriores se establecerá en el respectivo reglamento.

Además de lo anterior, la información a que se hace referencia deberá ser sistematizada por cada organismo colaborador de forma tal que permita a las personas su fácil comprensión.”.

5. Sustitúyese en el numeral 3) del artículo 30 la expresión “8,5 a 15 USS mensuales.” por “15 a 30 USS mensuales.”.

6. En el artículo 36:

a) Reemplázase el número 3) del inciso primero por el siguiente:

“3) La calidad de la atención que reciben los menores y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia.”.

b) Agrégase en el inciso primero el siguiente número 5):

“5) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de

conformidad con los fines para los cuales aquélla se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.”.

c) Sustitúyese el inciso segundo por los siguientes:

“El reglamento desarrollará los criterios objetivos para la evaluación; la forma en que se efectuarán estas evaluaciones, tales como auditorías, rendiciones de cuentas, emisiones de informes sobre el uso de la subvención, entre otras; y los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos. Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

a) Otorgar un trato digno a los niños, niñas y adolescentes.

b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.

c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes.

d) Intervención orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

e) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, las leyes vigentes, la Convención Internacional de los Derechos de los Niños y los demás tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren actualmente vigentes.

f) Los procesos de revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.

g) Asistencia oportuna en el acceso a la educación y a las prestaciones de salud de los niños, niñas y adolescentes.

h) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores acreditados, orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El reglamento desarrollará estos criterios, considerando y ponderando mecanismos que incorporen los informes de visitas realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley que crea los Tribunales de Familia, así como la opinión de los propios niños, niñas y adolescentes, debiendo mantenerse el debido resguardo de los datos personales de quienes participen en ellos.

En el mismo sentido, el reglamento determinará las formas en que se efectuarán estas evaluaciones, tales como: auditorías, rendiciones de cuentas, evaluaciones de impacto, emisiones de informes sobre el uso de la subvención, entre otros, así como los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos transferidos, debiendo restituir los respectivos fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos de los proyectos.”.

7. Agrégase el siguiente artículo 36 bis:

“Artículo 36 bis.- Como consecuencia de la evaluación a que se refiere el artículo precedente, el SENAME podrá emitir instrucciones a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los sesenta días, que podrá prorrogarse por una sola vez, por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Ello, sin perjuicio de la adopción, por parte del SENAME, de las demás acciones que contemple la normativa vigente.”.

8. En el artículo 37:

a) Reemplázase en el inciso primero el vocablo “El” por la siguiente frase: “Además de la facultad consagrada en el artículo anterior, el”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“También podrá poner término anticipado al convenio cuando, tratándose de lo dispuesto en el artículo 36 bis, las instrucciones impartidas no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica:

1. En el inciso primero del artículo 1 sustitúyese la expresión “y supervisar”, por “supervisar y fiscalizar”.

2. En el artículo 3:

a) Sustitúyese el numeral 8 por el siguiente:

“8.- Impartir instrucciones generales a los organismos colaboradores acreditados respecto a las líneas de acción subvencionables señaladas en la ley N° 20.032. Asimismo, tendrá la facultad de supervigilar el cumplimiento de los proyectos que efectúen en las mencionadas líneas de acción, en los ámbitos técnicos y financieros, así como en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño.”.

b) Intercálase el siguiente numeral 9, nuevo, pasando el actual a ser numeral 10, y así sucesivamente:

“9.- Impartir instrucciones generales de carácter vinculante a las entidades coadyuvantes sobre atención en materia de infancia y adolescencia, y supervigilar periódicamente su cumplimiento. Se entenderá por entidad coadyuvante a cualquier persona natural o jurídica que administre centros residenciales que tengan bajo su cuidado a niños, niñas o adolescentes de los que trata la presente ley, y que no se encuentre regida por la ley N° 20.032.

Asimismo, podrá supervisar el funcionamiento de las entidades coadyuvantes, pudiendo requerirles la información necesaria para ello. Todo informe de supervisión que evacue al efecto deberá ser entregado al correspondiente juez con competencia en materia de familia.

En dicho registro deberá consignarse la nómina de entidades que no den cumplimiento a las instrucciones generales que de acuerdo a esa ley les imparta el Servicio.”.

3. En el artículo 15:

a) En el inciso primero reemplázase la expresión “supervisión técnica” por “supervisión y fiscalización técnica y financiera”.

b) Sustitúyense los incisos segundo y tercero por el siguiente:

“Si las instituciones a que se refiere el inciso anterior no dieran cumplimiento cabal y oportuno a las instrucciones generales que de acuerdo a esta ley les imparta el Servicio, deberá estarse inmediatamente a lo dispuesto en los artículos 36 bis y 37 de la ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención.”.

Artículo 3.- Las modificaciones que deban efectuarse al decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia,

que aprueba el reglamento de la ley N° 20.032, que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Menores, y su régimen de subvención, así como el o los nuevos cuerpos reglamentarios que lo sustituyan, deberán ser suscritos, además, por el Ministro de Hacienda.

Artículo 4.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva, conforme a lo que dispone el decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.”.

Acordado en sesión celebrada el día **11 de diciembre de 2018**, con asistencia de los Honorables Senadores señor Manuel José Ossandón Irrázabal (Presidente), señoras Isabel Allende Bussi, Ena Von Baer Jahn y Ximena Rincón González, y señor Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 13 de diciembre de 2018.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.032, QUE ESTABLECE SISTEMA DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A TRAVÉS DE LA RED DE COLABORADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES (SENAME), Y SU RÉGIMEN DE SUBVENCIÓN, Y EL DECRETO LEY N° 2.465, DEL AÑO 1979, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES Y FIJA EL TEXTO DE SU LEY ORGÁNICA.

BOLETÍN N° 11.657-07

- I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** modificar la ley N° 20.032 y el decreto ley N° 2.465 de 1979, del Ministerio de Justicia, para, primeramente, aumentar la subvención base que podrán recibir las instituciones colaboradoras del SENAME que ejecutan sus acciones como centros residenciales. Asimismo, se incorpora como máxima a seguir por parte del referido Servicio, y las aludidas entidades, la administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos fiscales que conforman la subvención.

De igual modo, se establecen con mayor profundidad los criterios de evaluación de los convenios que el SENAME celebra con tales organismos, facultando al primero para que, frente al incumplimiento de las obligaciones contenidas en dichos instrumentos, pueda emitir instrucciones, a fin de que los colaboradores las ejecuten en el plazo que el Servicio fije al efecto.

En la misma línea, se refuerzan las atribuciones relativas a las facultades del órgano de poder poner término anticipado de tales convenciones, fijándose como causal en este ámbito el incumplimiento de las mencionadas instrucciones.

Por otra parte, se define y diferencia a las entidades coadyuvantes del resto de los organismos del sector, y se faculta al SENAME para supervigilarlas y requerir antecedentes de las mismas.

Finalmente, el proyecto establece que las adecuaciones reglamentarias, producto de las modificaciones legales introducidas por el mismo, sean contempladas en un decreto supremo que debe ser suscrito, además de la Secretaría de Estado del ramo, por el Ministerio de Hacienda.

Por último, se disponen los mecanismos de financiamientos de las medidas contempladas en la iniciativa, mediante remisiones a las partidas

presupuestarias con cargo a las cuales se solventarán, en el tiempo, aquéllas.

- II. **ACUERDOS:** aprobado en general **(5x0)**.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto de ley está estructurado sobre la base de cuatro artículos permanentes.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no presenta.
- V. **URGENCIA:** suma, el 11 de diciembre de 2018.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** la Sala de la Cámara de Diputados, en sesión ordinaria 104^a, de fecha 21 de noviembre de 2018, aprobó, en general y en particular a la vez, el proyecto de ley en referencia. La aprobación en general fue por 101 votos a favor, 27 en contra, 5 abstenciones y 7 pareos.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** ingresó al Senado con fecha 27 de noviembre de 2018, dándose Cuenta en la sesión 72^a ordinaria, de la misma data, pasando a la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes y a la de Hacienda, en su caso.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - **Ley N° 20.032**, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores (SENAME), y su régimen de subvención. Artículos 2°, 7°, 30, 36 y 37.
 - **Decreto ley N° 2.465**, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica. Artículos 1°, 3°, 15, 16 y 17

Valparaíso, 13 de diciembre de 2018.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogada Secretaria de la Comisión